



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose a casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirá.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el artículo 8.º de la real orden circular de 20 de diciembre de 1838 se mandó que las audiencias remitiesen á este ministerio cada seis meses un estado de las causas formadas durante el semestre anterior por delitos comunes, con expresion de varias circunstancias. El trabajo y los gastos para la formacion de este estado pueden excusarse porque son suficientes para llevar su objeto las noticias que se remiten periódicamente al tribunal supremo de Justicia. Tomándolo todo en consideracion la Regencia provisional del reino, deseosa de que sean de alguna utilidad y uso aquellos datos, y que empezando por ellos, se puedan ampliar sucesivamente hasta el punto de ordenar con la mayor perfeccion la estadística criminal, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las audiencias de la península e islas adyacentes omitirán en lo sucesivo la remision á este ministerio del estado prevenido en el art. 8.º de la real orden de 20 de diciembre de 1838; pero continuarán remitiendo con toda puntualidad al tribunal supremo de justicia, las listas de las causas pendientes en fin de cada semestre y los estados de las causas empezadas, y de las fenecidas en cada año.

Art. 2.º El tribunal supremo tomará las disposiciones oportunas para que se observe la debida uniformidad en estas listas y estados, y para que haya en unas y otros la conveniente clasificacion y distincion de delitos.

Art. 3.º El mismo tribunal hará de las listas de causas pendientes el uso que corresponda para promover la recta y pronta administracion de justicia, y dirigirá al gobierno las noticias y observaciones que puedan ser útiles para que este emplee su accion con el mismo objeto.

Art. 4.º Tambien hará el debido uso de los estados de las causas empezadas y fenecidas en cada año, y ademas mandará formar, y remitirá á este ministerio, estados generales en que se reunan las particulares de las audiencias de la península, y copias de los correspondientes á las islas Baleares y Canarias.

Art. 5.º Para proporcionar á las provincias de Ultramar las mismas ventajas que á las otras del reino, comunicará el tribunal supremo las órdenes correspondientes con los modelos e instrucciones necesarias, á fin de que las audiencias de la Habana, Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Filipinas le remitan periódicamente, y para los mismos usos, listas y estados iguales de las causas pendientes y de las empezadas y fenecidas.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de enero de 1841.—Alvaro Gomez.—Señor Regente de la audiencia de...

Por decreto de 26 del actual la Regencia provisional del reino se ha servido nombrar ministro en propiedad del tribunal especial de las órdenes militares á don Ramon Maria Fonseca, regente electo de la audiencia de Burgos; y ministro en propiedad de la audiencia de Mallorca á don Joaquin Jaumar, abogado de la audiencia de

Barcelona y alcalde que ha sido de la misma ciudad.

Tambien ha nombrado la Regencia jueces de primera instancia en propiedad, de Barcelona á don Rafael Degollada, que lo es en la actualidad por nombramiento de la junta: de Sevilla, por peticion suya, á don Juan Martin Carnes, que lo es de Ciudad-Real: de Zaragoza, á instancia suya, á don Tadeo Capablanca, que lo es de Avila: de Ciudad-Real á don Juan José Hervás, que lo es de Valdepeñas: de Chinchon á don Casimiro Hernandez, electo para Gergal, por haberlo solicitado: y de Gergal, en la provincia de Almería, á don José Fernandez del Castillo, promotor fiscal y asesor de Rentas de Velez-Málaga.

La Regencia provisional del reino se ha servido declarar la propiedad en los juzgados que actualmente sirven á don Juan de San Pedro, de Bande; y á don Mariano Garran, de Allariz; nombrado en propiedad para un juzgado de Barcelona á don Pedro Pablo Larraz, juez de Calatayud; y para el de Betanzos, tambien en propiedad, á don Manuel Gonzalez Castejon, juez de Viana del Bollo en la actualidad.

Por orden de la Regencia provisional del reino de 20 del corriente mes se ha concedido la gran cruz de la orden militar de San Fernando al mariscal de campo don Evaristo San Miguel, en premio del distinguido mérito que contrajo cuando mandó en gefe el ejército del centro, y tomó la plaza de Cantavieja.

Por orden de la Regencia provisional del reino de 18 del corriente mes, ha sido promovido á teniente general el mariscal de campo don Antonio Seoane, en consideracion á los distinguidos méritos y servicios que tiene contraidos en su larga carrera militar y á los que está contrayendo actualmente en el desempeño de los importantes cargos de capitan general de Valencia y comandante general en gefe del segundo cuerpo de ejército.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

La Regencia provisional del reino ha nombrado comandante general del departamento de Cádiz al gefe de escuadra don José Morales de los Rios, que lo era del de Cartagena. Para la de este al brigadier don Pedro Micheo, en comision;

y comandante principal del cuerpo de artillería é infantería de marina, tambien en comision, al de la misma clase don Marcelino de Dueñas, que desempeñaba interinamente la comandancia general del departamento de Cádiz.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En virtud de oficio que me ha dirigido el juez de primera instancia de Toledo, se reclama la captura de Felipe Perez, natural y vecino de Sta. Cruz del Retamar, de edad de 23 años, estatura mas de dos varas, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, sin barba y bien parecido, pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero chambergo; cuyo sugeto se le persigue por los delitos y excesos que cometió durante su permanencia en las facciones de los cabecillas Ganda, Perdiz y otros. Y en consecuencia lo hago saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á fin de que adopten las medidas conducentes á la captura del espresado Perez, remitiéndole en el caso que se consiga, á disposicion de la autoridad reclamante. Madrid 27 de enero de 1844.—José Grases.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Barajas, para proceder al repartimiento de la cuota asignada á la misma y despoblado de Rejas, que la está agregado, por contribucion de paja y utensilios; ordinaria y extraordinaria en el presente año, invita á todos los labradores y terratenientes en ambos términos, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias que cumplirán el 3 de febrero inmediato, presenten en la secretaria de ayuntamiento relaciones juradas de las utilidades que sus labores, haciendas y artefactos les reporten; en inteligencia que á los que no las presenten se les graduarán por peritos sin ulterior reclamacion.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Vicálvaro hace presente á los hacendados que posean fincas en su jurisdiccion y la del despoblado de Ambroz, que en el término de quince dias contados desde esta fecha, presenten en la secretaria del mismo relaciones juradas de los productos que hayan tenido en el año próximo pasado,

para por ellas proceder con el debido acierto al repartimiento del déficit que resulta del encabezamiento de rentas provinciales, y contribuciones de utensilios y cuarteles correspondientes al presente año, en inteligencia que pasado dicho término sin realizarlo, se procederá al repartimiento por las relaciones anteriores, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Galapagar tiene concluido el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra; los hacendados forasteros que poseen fincas dentro de su término alcabalatorio y quieran enterarse de él, se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo, por espacio de quince dias contados desde el 24 del corriente; pasados los cuales se remitirá á la aprobacion y se procederá á la cobranza sin oír reclamacion alguna.

Al mismo tiempo se hace presente á dichos hacendados forasteros, que en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten relaciones juradas de las utilidades que les reportan sus fincas, para proceder al repartimiento de paja y utensilios, bien entendido que de no verificarlo en el referido término, sufrirán el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Lozoya del Valle se hallan hechos los repartimientos de provinciales, paja y utensilios, y extraordinaria de guerra, que grabita por territorial y pecuaria y subsidio industrial y de comercio. Los contribuyentes ó interesados en dichos repartimientos acudirán ante el ayuntamiento y peritos á esponer las reclamaciones que les pareciere, en el término de ocho dias contados desde el dia 26 del actual, pasados los cuales no se oirán alegaciones ni escepciones algunas, y les parará el perjuicio que haya lugar, cual es el de pagar la cuota que les haya correspondido.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamarun hace saber á todos los hacendados de su término alcabalatorio, que para proceder al repartimiento de la contribucion de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria y derechos enagenados del corriente año, que en el término de ocho dias presenten sus relaciones juradas, por las cuales los peritos repartidores les han de formar sus capitales, con apercibimiento que de no hacerlo procederán los mismos á formarles aquellos, y les parará todo perjuicio.

Se hace saber á todos los hacendados de la villa de Canillas y su término alcabalatorio, que en cumplimiento de lo mandado por superiores órdenes se ha procedido á formar el repartimiento de 4584 rs., correspondientes á la contribucion extraordinaria de guerra, para que la persona que quiera enterarse de su cupo, acuda á la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, en donde estará de manifiesto dicho repartimiento, por nueve dias, con prevencion de que pasados se remitirá á la aprobacion.

Debiendo procederse en el real sitio de San Fernando al repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, se previene á todos y cada uno de los interesados que en su término jurisdiccional, incluso por consecuencia el soto de Aldovea y Baezuela, tienen objetos sujetos á ella, presenten relaciones juradas de sus productos en 1840, en el término de ocho dias contados desde el presente anuncio, en inteligencia que el que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las instrucciones que rigen al efecto.

Para proceder el ayuntamiento constitucional de la villa de Humanes de Madrid á formar el repartimiento que la ha correspondido de la contribucion extraordinaria de guerra de 480 millones, por lo respectivo á su riqueza territorial, se hace preciso que todos los que en ella ó su término posean fincas rústicas ó urbanas, censos ó rentas de cualquiera clase, presenten en la secretaría de su ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias, relaciones juradas de las que sean, y utilidades que les reporten, en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Para realizarse con la igualdad que es propia, así el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, como la ordinaria de paja y utensilios en el corriente año, presentarán los terratenientes en el lugar de San Sebastian de los Reyes y su término, relaciones de las fincas que posean en el término de ocho dias contados desde el 28 del corriente, en la secretaría de ayuntamiento; previniendo que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose concluido los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra en la villa de Valdaracete, se invita á los hacendados

forasteros que posean fincas en su término albalatorio, para que si gustan enterarse de sus cuotas, se personen en la secretaría del ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto por término de quince dias, pasados los cuales se remitirán á la aprobacion y se procederá á la cobranza sin oír reclamacion alguna.

En la Villa de Campo Real se halla concluido el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, correspondiente al cupo territorial y pecuario, y espuesto al público por término de quince dias contados desde el 27 de enero, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que hicieren los interesados.

Para efectuar con la debida proporcion el repartimiento de la contribucion extraordinaria de

guerra en el presente año, los terratenientes y demas propietarios del pueblo de Getafe, entregarán en la secretaría de su ayuntamiento constitucional, dentro del término de ocho dias, que empezarán á correr desde la publicación de este anuncio, relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean y sus utilidades, pues pasado aquel término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Pozuelo del Rey se halla finalizado y de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento constitucional, el repartimiento de contribucion extraordinaria de guerra, en lo respectivo á territorial y pecuaria, á fin de que los interesados contribuyentes puedan instruirse de sus cuotas respectivas, durante el término de quince dias, á contar desde el 26 de enero actual, pasado el cual sin ulterior demora, se remite á la superior aprobacion.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE DICIEMBRE DE 1840.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ESPECIES DEL SUMINISTRO.						VALOR DEL SUMINISTRO.	
	Pan.	Carne.		Cebada.	Paja.		Rs. vn.	mrs.
Arganda..	id.	id.	..	id.	id.	..	2,852	27
Aljete..	id.	id.	..	id.	id.	..	1,049	21
Alcorcon.	id.	id.	id.	..	283	17
Alpedrete.	id.	id.	id.	..	175	3
Canillas.	id.	id.	135	16
Ciempozuelos.	id.	id.	..	id.	id.	..	5,519	23
Chapinería.	id.	id.	..	id.	id.	..	3,076	32
Chinchon.	id.	id.	..	id.	id.	..	12,846	6
Fuencarral.	id.	id.	..	id.	id.	..	2,792	5
Galapagar..	id.	id.	Aceite.	341	9
Majadahonda.	id.	id.	Leña.	252	24
Navalcarnero.	id.	id.	..	id.	id.	..	4,771	27
Navacerrada.	id.	id.	..	id.	id.	..	984	»
Pinto.	id.	id.	..	id.	id.	..	15,581	7
Quijorna.	id.	id.	..	id.	id.	..	170	5
S. Martin de Valdeiglesias..	id.	id.	Vino.	id.	id.	..	11,255	32
Torrelaguna.	id.	id.	id.	id.	id.	..	14,746	2
Villanueva de la Cañada.. .	id.	id.	..	id.	id.	..	116	15
Villaverde.	id.	..	id.	id.	..	2,322	17
Valdemoro.	id.	id.	..	id.	id.	..	6,068	»
Total.							85,140	22

Madrid 24 de enero de 1841. = El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz.* = El diputado provincial, *Manuel Guio.*

MADRID: Imprenta de PIRA.